

# REFORMA FISCAL

# 2010

# INTRODUCCIÓN

**Tiempos difíciles para la seguridad jurídica:**

- **Intento de eliminar el principio de interpretación estricta (Art. 5 Código Fiscal).**
- **Intento de destruir el derecho al amparo en materia fiscal (Art. 107 constitucional).**
- **Graves violaciones a la constitución en las reformas propuestas y aprobadas.**

# INTRODUCCIÓN

## ALGUNOS DATOS ECONÓMICOS (LEY DE INGRESOS)

| Indicador                   | 2009 | 2010 | Incremento o<br>decremento % |
|-----------------------------|------|------|------------------------------|
| Crecimiento PIB             | 1.8% | 3.0% | 66.7%                        |
| Inflación                   | 3.8% | 3.3% | -13.2%                       |
| Déficit público             | 1.8% | 2.8% | 55.6%                        |
| Déficit en cuenta corriente | 1.1% | 1.8% | 63.6%                        |

# INTRODUCCIÓN

## INGRESOS PRESUPUESTADOS

| CONCEPTO  | MILLONES             |            | INCREMENTO O<br>(DECREMENTO) REAL |
|---|----------------------|------------|-----------------------------------|
|   | DE PESOS             |            |                                   |
|   | 2009                 | 2010       | %                                 |
| <b>IMPUESTOS</b>                                |                      |            |                                   |
| *Impuesto sobre la renta                        | 621,684.22           | 640,875.10 | 3.1%                              |
| *Impuesto empresarial a tasa única              | 57,790.96            | 53,195.10  | -8.0%                             |
| *Impuesto al valor agregado                     | 511,605.79           | 485,554.90 | -5.1%                             |
| *Impuesto especial sobre producción y servicios | - 62,191.48          | 50,057.60  | 180.5%                            |
| <b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>    | 264,398.31           | 379,369.90 | 43.5%                             |
|   | *Inflación 2009 4.3% |            |                                   |

# INTRODUCCIÓN

**Las modificaciones más importantes en las leyes fiscales son:**

- 1.- Un nuevo esquema de causación de ISR para los ingresos por intereses.**
- 2.- Serias limitaciones al régimen de consolidación fiscal.**
- 3.- Aumento generalizado de tasas: ISR; IVA; IEPS; IDE.**

# Consolidación

# IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA

- Se suprime el crédito de IETU acreditable contra el ISR del mismo año.
- Esto es mediante disposición contenida en la Ley de Ingresos.
- Se trata del crédito derivado de la diferencia por deducciones mayores a ingresos, multiplicada por la tasa del impuesto.
- Ahora, solamente acreditable contra el IETU de los 10 ejercicios futuros.

# IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO

- Incremento de tasa del 2% al 3%.
- Reducción del límite máximo mensual de depósitos, de \$25,000 a \$15,000.
- Exención en cuentas abiertas para pagar adeudos con sistema financiero: personas físicas con actividades empresariales y profesionales deben estar inscritas en el RFC (a partir del julio de 2010).

# IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO

- Se modifica el procedimiento de determinación y cobro por los créditos fiscales por el IDE.
- Se añaden instituciones consideradas integrantes del sistema financiero (sociedades cooperativas de ahorro y préstamo; sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural; y SOFOM's).

# IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO

- La obligación y el pago del IDE se hace extensiva a personas físicas y morales por depósitos recibidos en instituciones que tengan por objeto realizar operaciones de ahorro y préstamo con sus socios y accionistas, o captar fondos o recursos monetarios para su colocación entre éstos, independientemente de la razón o denominación social que adopte la institución de que se trate.

# IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

## Tabacos Labrados:

- \$0.10 por cigarro enajenado o importado o por 0.75 gramos de tabaco labrado (De \$0.04 en 2010; \$0.06 en 2011; y \$0.08 en 2012).
- Es adicional a las tasas de impuesto ya establecidas.
- Los comprobantes por enajenación deben identificar la cantidad de cigarros o el peso en los tabacos labrados enajenados.
- Cantidades totales a ser declaradas en declaraciones mensuales.

# IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

## Tabacos Labrados:

- Operaciones a ser identificadas en contabilidad, por estar sujetas a cuotas.
- Código de seguridad en cajetilla de cigarros y tabacos labrados, salvo los hechos enteramente a mano (a partir de julio de 2010).

# IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

Juegos con apuestas y sorteos:

- La tasa se incrementa del 20 al 30%.
- Se establecen obligaciones de llevar sistemas de cómputo de control (registro totalizado de transacciones; registros de efectivo percibido; y suministro de información en línea y tiempo real al SAT de ésta información).
- 1 a 2 meses de clausura por incumplimiento.
- Subsisten exenciones.

# IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

Servicios a través de redes públicas de telecomunicaciones:

➤ Tasa del 3% (sólo para servicios proporcionados a partir de 2010).

➤ Exenciones: telefonía fija rural; telefonía pública; interconexión; y de acceso a Internet a través de una red fija o móvil.

➤ 3 condiciones para la última exención en “paquetes”: contraprestación determinada de manera separada; por valor no afectado por venta en paquete; sin exceder 30% del total.

# IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

- Cerveza y bebidas alcohólicas con más de 20° G.L.
- Cerveza: **26.50%** entre 2010 y 2012; y **26%** en 2013 (en lugar del **25%**).
- Bebidas alcohólicas con más de 20° G.L.: **53%** entre 2010 y 2012; y **52%** en 2013 (en lugar del **50%**).

# IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

Otras disposiciones:

- Concepto de “contraprestaciones efectivamente cobradas”, homologado al concepto aplicable en el IVA, mediante remisión a la LIVA.
- Aspectos transitorios: para enajenaciones hechas en 2009 y cobradas en 2010 de tabacos labrados, y cerveza y las bebidas alcohólicas relevantes, tasa o cuota vigente al momento de cobro, salvo entrega en 2009 y cobro en los primeros 10 días naturales del 2010 (beneficio no aplicable para partes relacionadas).

# LEY DE INGRESOS

Mismas tasas de recargos:

- 0.75% sobre saldos insolutos.
- 1.125% mensual por mora (recargos CFF).
- Pagos en parcialidades:
  - 1% mensual por parcialidades hasta 12 meses.
  - 1.25% mensual, de más de 12 y hasta 24 meses.
  - 1.50% mensual por periodos superiores.

# LEY DE INGRESOS

Mismos estímulos:

- Acreditamiento de IEPS sobre diesel.
- Opción de devolución del IEPS para contribuyentes con actividades agropecuarias o silvícolas.
- Acreditamiento de IEPS por transporte público o privado de personas o carga.
- Acreditamiento al 50% de gastos de cuotas carreteras.

# LEY DE INGRESOS

Mismas exenciones:

- ISAN por vehículos eléctricos o con motor accionado por hidrógeno.
- DTA en importación de gas natural.

# OTRAS REFORMAS DE 2009

- Ley del Seguro Social: Beneficiario del out-sourcing, en caso de que el patrón que provee al personal omita el cumplimiento.
- Fortalecimiento en recurso de revocación.
- Necesidad de documentar más ampliamente las exportaciones.

# IVA

## TASA

16% y 11%

Cobros a partir de 2010

Transitorio

Actividad

Hasta 31 dic. 09

Enajenación

Bienes entregados

Servicios

Prestados

Uso o goce

Bienes entregados

- Si cobro a más tardar el 11 de enero de 2010
- Enajenación y prestación de servicios no entre partes relacionadas.

# IVA

## Intereses Exentos A.15, Fr. X, Inciso b)

Intereses pagados a sistema financiero por personas físicas con:

- Actividades empresariales que optan por estimativa de IVA mensual = no exentos
- Exentas varias actividades si RFC y no estimativa IVA
- Proporcionar RFC a la institución financiera a más tardar 1 julio 2010
- Si no se proporciona se presume no inscrita en RFC o que se tomó opción de estimativa
- Entra en vigor 1 julio 2010

# IVA

## Pagos en Parcialidades

- Comprobantes diferentes del inicial no impresos en establecimientos autorizados
- Nuevo requisito Fr. VIII del Art. 29-A
- Entra en vigor 1 enero 2011

# ¿ES EL IVA LA SOLUCIÓN?

## - IVA actual Ineficiente:

- \* Originalmente general
- \* Medicinas gravadas hasta 1988
- \* 0% exportaciones, 1ª Enaj. fertilizantes y Maq. y Eq. agrícola
- \* Hoy 40% del valor actividades domésticas 0%
- \* 0%, recuperación IVA trasladado, devoluciones improcedentes
- \* Hoy implica subsidio generalizado 3.1% del beneficio lo obtiene 20% más pobre, 50% del beneficio lo obtiene el 20% más rico
- \* Medicinas IMSS, ISSSTE y otros

# IVA

- **Solución IVA generalizado (no todas las actividades), algunos alimentos y medicinas exentos o tasa baja**
- **Tendencia mundial (indirectos)**
- **Arma de control**
- **Sencillo**
- **Consumidores pagan (generalidad)**
- **Plan beneficio gente pobre**
- **ATACAR INFORMALIDAD**

# **LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

# LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

## INCREMENTO TEMPORAL EN LA TASA 28% A 30%

| AÑO              | TASA | FACTORES<br>PIRAMIDACIÓN |        |
|------------------|------|--------------------------|--------|
| 2010             | 30%  | 1.4286                   | 0.4281 |
| 2011             |      |                          |        |
| 2012             |      |                          |        |
| 2013             | 29%  | 1.4085                   | 0.4085 |
| 2014 en adelante | 28%  | 1.3889                   | 0.3889 |

# LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

## REDUCCIÓN EN TASA AL SECTOR PRIMARIO

Para las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas. A partir de 2010 pagarán el 21% (disminución 25%).

|                  | DESCUENTO |
|------------------|-----------|
| 2010, 2011, 2012 | 30%       |
| 2013             | 32.14%    |
| 2014 en adelante | 25%       |

Hasta 2009 pagan 19%.

# LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

## Deducciones empresas:

- **Donativos a organismos internacionales.**
- **Estados de cuenta comprobantes:**
  - **Cheques.**
  - **Traspasos entre cuentas.**
  - **Casas de bolsa.**
  - **Tarjetas de crédito y débito.**

**Declaración anual con dictamen.**

**No presentar información de operaciones con clientes y proveedores.**

# LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

## DONATARIAS AUTORIZADAS

- **Casos en que son contribuyentes.**
- **Remanente distribuible ficto.**
- **Obligación de presentar declaración informativa.**
- **Fideicomisos pueden ser donatarias autorizadas.**

# LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

## INCREMENTO TEMPORAL TARIFA PERSONAS FÍSICAS (A. 113 Y A. 177)

|                         | <b>TASA MÁXIMA</b> |
|-------------------------|--------------------|
| <b>2010, 2011, 2012</b> | <b>30%</b>         |
| <b>2013</b>             | <b>29%</b>         |
| <b>2014 en adelante</b> | <b>28%</b>         |

# LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

## EFECTO INCREMENTO A PARTIR DE \$9,995.52

| SUELDO MENSUAL EN 2009 | SUELDO MENSUAL PARA 2010 | IMPUESTO A RETENER |        | INCREMENTO EN CARGA IMPOSITIVA (\$) | INCREMENTO PORCENTUAL |
|------------------------|--------------------------|--------------------|--------|-------------------------------------|-----------------------|
|                        |                          | 2009               | 2010   |                                     |                       |
|                        |                          |                    |        |                                     |                       |
| 2,500                  | 2,500                    | - 269              | - 269  | -                                   | 0.000%                |
| 3,000                  | 2,000                    | - 237              | - 237  | -                                   | 0.000%                |
| 4,000                  | 4,000                    | - 149              | - 149  | -                                   | 0.000%                |
| 6,664                  | 6,664                    | 261                | 261    | -                                   | 0.000%                |
| 8,330                  | 8,330                    | 743                | 743    | -                                   | 0.000%                |
| 9,995                  | 9,995                    | 1,036              | 1,036  | -                                   | 0.000%                |
| 15,000                 | 15,000                   | 2,028              | 2,095  | 67                                  | 3.292%                |
| 30,000                 | 30,000                   | 5,204              | 5,498  | 294                                 | 5.650%                |
| 60,000                 | 60,000                   | 13,439             | 14,321 | 882                                 | 6.563%                |
| 100,000                | 100,000                  | 24,639             | 26,321 | 1,682                               | 6.827%                |
| 300,000                | 300,000                  | 80,639             | 86,321 | 5,682                               | 7.046%                |

# LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

## EXENCIONES PERSONAS FÍSICAS

- **Venta casa habitación.**  
**(Una sola vez en 5 años)**
- **Retiros por desempleo de cuenta SAR.**  
**(Ley del IMSS lo permite)**

# LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

## PERSONAS FÍSICAS:

### DEDUCCIONES PERSONALES

- **Donativos a organismos internacionales.**
- **Intereses sobre créditos hipotecarios.**

# LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

## EXTRANJEROS

**Intereses: Tasa 4.9% bancos extranjeros.**

**Efecto cambio tasa 28% al 30%.**

- **Retenciones.**
- **Refipres tasa 75% = 22.5%.**

# LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

## ESTÍMULOS FISCALES

- **Cuentas personales para el ahorro y planes de seguro para el retiro.**
- **Gastos e inversiones en investigación y desarrollo de tecnología (se deroga).**
- **Cinematografía.**

# CONSOLIDACIÓN FISCAL

# CONSOLIDACIÓN FISCAL

## Desconsolidación (A.64)

- Aviso al SAT – antes autorización
- Documentación que debe acompañar:
  - I. Dictamen fiscal de ejercicio anterior de controladora y controladas
  - II. Cálculo del impuesto derivado de la desconsolidación, dictaminado por CPR
  - III. Dictamen fiscal del ejercicio en el que se deje de consolidar de controladora y controladas

# CONSOLIDACIÓN FISCAL

## Dictamen fiscal (A.65)

- Obligación del CPR de revisar y opinar sobre de los nuevos registros del A.72
- Registros:
  - ✓ Utilidades y pérdidas de controladora, y del ISR que le hubiera correspondido
  - ✓ ISR diferido por cada ejercicio fiscal
  - ✓ ISR diferido enterado en cada ejercicio
  - ✓ ISR diferido pendiente de enterar

# CONSOLIDACIÓN FISCAL

## ...Dictamen fiscal (A.65)

- ✓ CUFIN consolidada correspondiente al ISR diferido
- ✓ CUFIN de controladora y controladas correspondiente al ISR diferido
- ✓ Pérdidas de controladas y controladora correspondiente al ISR diferido
- ✓ CEC por operaciones anteriores a 2002
- ✓ IMPAC pendiente de recuperar

# CONSOLIDACIÓN FISCAL

## Datos en dictamen fiscal de controladoras (A.72)

- ISR diferido que deban enterar
- Pérdidas fiscales pendientes de amortizar al 31 de diciembre del ejercicio
- CUFIN y CUFINRE de controladas, de controladora y consolidada
- Dividendos no provenientes de CUFIN y CUFINRE
- % de participación accionaria y/o consolidable

“El incumplimiento genera desconsolidación y el entero del 100% del ISR diferido pendiente de pago, más recargos”

# CONSOLIDACIÓN FISCAL

## Obligación de enterar ISR diferido en consolidación (70-A)

- Generado en sexto ejercicio anterior, pendiente de pago al 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior al de pago
- Procedimiento A.71 ó 71-A y 78. Opción mínimo por 5 ejercicios
- Pago en fecha de declaración de consolidación, actualizado

# CONSOLIDACIÓN FISCAL

➤ Pago en 5 ejercicios fiscales:

I. 25% en 1° ejercicio

II. 25% en 2° ejercicio

III. 20% en 3°

IV. 15% en 4°

V. 15% en 5°

➤ A partir del 2° pago se actualizan

➤ Reglas para evitar duplicación en pago

# CONSOLIDACIÓN FISCAL

| EJERCICIO | LO QUE SE PROPUSO | LO QUE SE APROBÓ |
|-----------|-------------------|------------------|
| 1         | 60%               | 25%              |
| 2         | 10%               | 25%              |
| 3         | 10%               | 20%              |
| 4         | 10%               | 15%              |
| 5         | 10%               | 15%              |

# CONSOLIDACIÓN FISCAL

## Sanciones por no enterar el ISR diferido (A.70-A)

- Por omisión 1er pago.- Debe pagar todo el ISR diferido, incluyendo recargos y actualización sin beneficio de fracción II
- Omisión 2do pago o posteriores.- Debe pagar remanente del impuesto diferido, con recargos y actualización
- No libera de sanciones del CFF

# CONSOLIDACIÓN FISCAL

## Cálculo de ISR diferido según A.71-A y 78

- I. ISR generado en sexto ejercicio anterior
- II. Cálculo del ISR diferido por cada concepto:
  - Pérdidas fiscales de controladas y controladora, y por enajenación de acciones. Se aplica tasa A.10 LISR.
  - Comparación registros de CUFIN consolidada vs registros de CUFIN controladora y controladas. Se aplica tasa A.10 LISR.

# CONSOLIDACIÓN FISCAL

## Cálculo de ISR diferido según A.71-A y 78

- ISR por dividendos no provenientes de CUFIN.  
Tasa vigente de cuando se pagaron ó A.10

III. Suma de impuestos=ISR diferido

IV. Mecanismos para evitar duplicación en pago

# CONSOLIDACIÓN FISCAL

## Disposiciones Transitorias

- ISR diferido generado en ejercicio 2004 y anteriores
- No pagado al 31 de diciembre de 2009
- Pago a partir de 2010
- Opción A.71 ó fracción VIII transitoria

# CONSOLIDACIÓN FISCAL

## Disposiciones transitorias

### ➤ Pago en 5 ejercicios fiscales:

|                       |            |     |
|-----------------------|------------|-----|
| 1º pago:              | junio 2010 | 25% |
| 2º pago:              | abril 2012 | 25% |
| 3 <sup>er</sup> pago: | abril 2013 | 20% |
| 4º pago:              | abril 2014 | 15% |
| 5º pago:              | abril 2015 | 15% |

# CONSOLIDACIÓN FISCAL

## ESQUEMA DE PAGO DE ISR DIFERIDO

| EJERCICIO EN QUE SE GENERA | EJERCICIO EN QUE SE PAGA |      |      |      |      |      |      |      |      |      |
|----------------------------|--------------------------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|
|                            | 2010                     | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 |
| HASTA 2004                 | 25%                      |      | 25%  | 20%  | 15%  | 15%  |      |      |      |      |
| 2005                       |                          | 25%  | 25%  | 20%  | 15%  | 15%  |      |      |      |      |
| 2006                       |                          |      | 25%  | 25%  | 20%  | 15%  | 15%  |      |      |      |
| 2007                       |                          |      |      | 25%  | 25%  | 20%  | 15%  | 15%  |      |      |
| 2008                       |                          |      |      |      | 25%  | 25%  | 20%  | 15%  | 15%  |      |
| 2009                       |                          |      |      |      |      | 25%  | 25%  | 20%  | 15%  | 15%  |

# CONSOLIDACIÓN FISCAL

## A.71

Pérdidas fiscales y enajenación de acciones; dividendos no CUFIN; utilidades registros de UFINES y CUFINES

## Fr. VIII tr.

ISR pérdidas fiscales y enajenación de acciones (a partir 1999)  
+ ISR por utilidades comparación CUFINES  
+ ISR por utilidades comparación CUFINRE  
+ ISR por CEC (a partir 1999)  
= ISR diferido a 2004  
+ ISR por dividendos no CUFIN (a partir 1999)

# CONSOLIDACIÓN FISCAL

## Ejemplo – distorsión

|                    | <u>A</u> | <u>B</u> | <u>Consolidado</u> |
|--------------------|----------|----------|--------------------|
| Utilidad (pérdida) | 200      | (200)    | 0                  |

- ISR diferido  $200 \times 28\% = 56$
- Cufines individuales

$$\text{CUFIN "A"} \quad 200 - 56 = 144$$

$$\text{CUFIN "B"} \quad = 0$$

$$\text{Total} \quad \underline{\quad\quad\quad} 144$$

# CONSOLIDACIÓN FISCAL

## Comparación CUFINES

|                           |                  |
|---------------------------|------------------|
| Cufines de "A" y "B"      | 144              |
| CUFIN consolidada         | 0                |
| Diferencia (utilidad)     | <hr/> 144        |
| Factor piramidación       | 1.3889           |
| Utilidad piramidada       | <hr/> 200        |
| ISR 28%                   | <hr/> 56         |
| <b>Total ISR diferido</b> | <hr/> <b>112</b> |

# ASPECTOS JURÍDICOS DE LA REFORMA A LA CONSOLIDACIÓN FISCAL

## A) CONSIDERACIONES SOBRE EL IMPUESTO DIFERIDO.

1.- El impuesto diferido no es impuesto causado.

\*Artículo 64 antepenúltimo párrafo  
interpretación:

- Se pagará cuando se cause
- Artículo 71

2.- No puede exigirse el pago de un impuesto sin que previamente se haya causado.

# ASPECTOS JURÍDICOS DE LA REFORMA A LA CONSOLIDACIÓN FISCAL

- 3.- Los impuestos se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en las leyes vigentes durante el lapso en que ocurran.
- 4.- La reforma a la LISR 2010, modifica hacia el pasado las hipótesis de causación y convierte con efectos retroactivos impuestos diferidos en impuestos causados.

# ASPECTOS JURÍDICOS DE LA REFORMA A LA CONSOLIDACIÓN FISCAL

**5.- Basta con demostrar que al 31 de diciembre de 2010 el ISR no se había causado (por los efectos diferidos de la consolidación) para probar la retroactividad.**

**Artículo 64**

**Base**

**En cada**

**Tasa**

**Año**

# ASPECTOS JURÍDICOS DE LA REFORMA A LA CONSOLIDACIÓN FISCAL

## B.- CONSIDERACIONES SOBRE LA IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY.

- 1.- La irretroactividad de la ley es el principio de derecho según el cual, las disposiciones contenidas en las normas jurídicas no deben ser aplicadas a los hechos que se realizaron antes de su entrada en vigor. Sería absurdo que situaciones jurídicas, válidamente creadas, pudiesen ser anuladas por normas posteriores.
- 2.- Por ello el artículo 14 constitucional establece que "*ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna*". Este mismo precepto prohíbe expresamente la privación de los derechos de los individuos, cuando esto no se haga conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

# **ASPECTOS JURÍDICOS DE LA REFORMA A LA CONSOLIDACIÓN FISCAL**

- 3.- La reforma indica que en ADELANTE, el llamado impuesto diferido de la consolidación, se causa, se determina y se paga, según fórmulas referidas al sexto ejercicio anterior.**
- 4.- Si el sexto ejercicio anterior, es de 2010 en ADELANTE, no hay retroactividad.**
- 5.- Las nuevas disposiciones relativas a la causación, determinación y pago de ISR diferido, generado antes de 2010 son inconstitucionales, por retroactivas.**

# ASPECTOS JURÍDICOS DE LA REFORMA A LA CONSOLIDACIÓN FISCAL

## 6.- Jurisprudencia de la Suprema Corte

- Analizó Reforma de 1999, sobre el cálculo de la consolidación al 60% y ya no al 100%.
- Algunos grupos pidieron amparo para seguir calculando al 100%, en adelante.
- La Suprema Corte de Justicia lo negó, con base en que:
  - A) El legislador puede cambiar bases de cálculo hacia delante.
  - B) El régimen de consolidación es optativo.
  - C) Es de beneficio.

**Conclusión: No hay derecho adquirido a seguir al 60%**

# ASPECTOS JURÍDICOS DE LA REFORMA A LA CONSOLIDACIÓN FISCAL

## 7.- Sofisma del Ejecutivo.

- Como la consolidación es optativa, no genera derechos adquiridos NUNCA.
- Confunde lo particular con lo general.
- Sería tanto como decir que el régimen de consolidación no genera derechos.  
**QUE NO ES RÉGIMEN.**

# ASPECTOS JURÍDICOS DE LA REFORMA A LA CONSOLIDACIÓN FISCAL

## C.- DISPOSICIONES QUE VIOLAN LA GARANTÍA DE IRRETROACTIVIDAD.

### DE LEY:

- 1.- Artículo 70-A que establece una obligación nueva, referida a hechos acontecidos antes de la reforma (2005 – 2009); Fracción VI igual (2004 y anteriores).
- 2.- Artículo 71-A que (aunque optativo) señala hipótesis de causación de ISR, sobre hechos acontecidos en el pasado (igual Fr. VIII).

# ASPECTOS JURÍDICOS DE LA REFORMA A LA CONSOLIDACIÓN FISCAL

- 3.- Artículo 78 que modifica la hipótesis de causación por dividendos distribuidos entre las empresas del grupo (igual Fr. VII).
- 4.- Artículo 72 fracción I que obliga a pagar recargos, por periodos anteriores al momento de causación del impuesto.
- 5.- Fracción IX; conceptos especiales, es contraria al texto vigente cuando se realizaron las operaciones.

# ASPECTOS JURÍDICOS DE LA REFORMA A LA CONSOLIDACIÓN FISCAL

## D.- ASPECTOS PRÁCTICOS SOBRE LA DEFENSA.

Con pago o sin pago:

- 1.- Amparo contra ley, con motivo del inicio de vigencia. 30 DIAS
- 2.- Amparo contra el primer acto de aplicación. 15 DIAS
- 3.- Juicio de legalidad; cuestionar el alcance de la ley; sin perder el derecho al amparo.

# **ASPECTOS JURÍDICOS DE LA REFORMA A LA CONSOLIDACIÓN FISCAL**

**Adicionalmente:**

**4.- Desconsolidar y pagar. Artículo 71**

**NUESTRA PREFERENCIA:**

**Retrasar la controversia lo más posible**

# INTERESES

## 2010

- Retención sobre pagado
- Tasa retención 0.60 sobre el capital
- Entero junto con las demás retenciones
- Ingreso parte de la declaración anual 2010.

## 2011

- Retención mensual sobre devengado
- Tasa retención 30% sobre el interés real
- Entero tres días después
- Se calcula de forma cedular
- Generación de un crédito fiscal.

# INTERESES

- La retención se realiza sobre fondos líquidos disponibles.
- Aplicable a personas físicas, morales y extranjeros.
- Nuevos artículos 58, 58-A y 59.

# INTERESES

- Definición de cuentas o activos financieros.
- Cancelación, enajenación o traspaso de cuentas.
- Nuevo régimen aplica a sociedades de inversión

# SEGUROS Y OTRAS ENTIDADES FINANCIERAS

- Componente de ahorro de las primas de los seguros de vida.
- Modificación al artículo 158 LISR.
- Modificación al artículo 218 LISR.
- Planes Personales de Retiro.

# CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

- Embargo de activos financieros.
- Nuevas disposiciones en materia de comprobantes fiscales (1 de enero de 2011).
- Declaraciones complementarias que tengan repercusión en el ejercicio en revisión
- Omisión en la presentación de declaraciones periódicas (cuidado con los nuevos plazos).